



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2559

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Diciembre 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 052/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios CKL/PRES/0707/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01679/2025 de 8 de octubre y 14 de noviembre de 2025, suscritos por el CDEE. Milton Ulises Millán Atoche y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el CDEE. Milton Ulises Millán Atoche, Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, solicitó la donación de 5 unidades terrestres recolectores tipo moto carro, trimoto multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ31NA001515, 3SPJANZ33NA001516, 3SPJANZ35NA001517, 3SPJANZ37NA001518 y 3SPJANZ33PA001762, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, obran los bienes bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

| ID. | DESCRIPCIÓN | NO. DE FACTURA | MARCA | VALOR DE ADQUISICIÓN | VALOR DE DEPRECIACIÓN |
|--------|---|----------------|-----------|----------------------|-----------------------|
| 130918 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ31NA001515 | A4965 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 130919 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33NA001516 | A4966 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 130920 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35NA001517 | A4967 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 130921 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37NA001518 | A4968 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 136483 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33PA001762 | A5314 | KINGWAYMX | \$120,266.65 | \$76,168.88 |

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 052/MUE/2025**

Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/JA/06/01/01679/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II, 13 fracción IV y 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

"...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública..."

"...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 052/MUE/2025

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...

“...ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; ...”

“...ARTÍCULO 17.-

(...)

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/JA/06/01/01679/2025 de 14 de noviembre, quien determinó

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 052/MUE/2025**

que los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas de la
Administración Pública del Estado de Campeche

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría de la
Administración Pública del Estado de
Campeche



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 053/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios PDT-OF-PLZ27/73/260-30/10/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01680/2025 de 30 de octubre y 14 de noviembre de 2025, suscritos por el C. Pedro Javier Ayala Cámara y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Presidente Municipal de Palizada y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el C. Pedro Javier Ayala Cámara, Presidente Municipal de Palizada, solicitó la donación de 3 unidades motrices tipo trimotos, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ39NA001472, 3SPJANZ30NA001473 y 3SPJANZ37PA001764, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, obran los bienes bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

| ID. | DESCRIPCIÓN | NO. DE FACTURA | MARCA | VALOR DE ADQUISICIÓN | VALOR DE DEPRECIACIÓN |
|--------|---|----------------|-----------|----------------------|-----------------------|
| 130910 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ39NA001472 | A4957 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 130911 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ30NA001473 | A4958 | KINGWAYMX | \$ 115,384.04 | \$48,076.68 |
| 136485 | TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37PA001764 | A5316 | KINGWAYMX | \$120,266.65 | \$76,168.88 |

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01680/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 053/MUE/2025**

con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II, 13 fracción IV y 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 053/MUE/2025

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

“...ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; ...”

“...ARTÍCULO 17.-

(...)

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/JA/06/01/01680/2025 de 14 de noviembre, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 053/MUE/2025**

Desincorporación, no resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultado Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultado Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas de la
Administración Pública del Estado de Campeche

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría de la
Administración Pública del Estado de
Campeche



**Gobierno
de Todos**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 055/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. – Los oficios HAC/PS/109/2025, HAC/DAFI/B.M./122/2025, 02/SUBSOP/755/2025 y 01OT/UA/2982/2025 recibidos el 7 y 25 de abril y 19 de junio de 2025, suscritos por el C. Jaime Muñoz Morfin Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria, el C.P. Juan José Cortés Calderón, Director de Administración y Fortalecimiento Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria, el Comisario Jefe Alejandro Yosafat García Villalpando, Subsecretario de Operación Policial y el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el C. Jaime Muñoz Morfin, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, solicitó se otorgue un bien mueble (vehículo), para uso exclusivo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Candelaria, con la finalidad de utilizarlo en la vigilancia de las comunidades de esa municipalidad y el C.P. Juan José Cortés Calderón, en su carácter de Director de Administración y Fortalecimiento Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria, ratificó la solicitud de bien mueble.
2. Que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por medio del Comisario Jefe Alejandro Yosafat García Villalpando y Mtro. Marvin Ismael Chan León, en sus caracteres de Subsecretario de Operación Policial y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgaron su anuencia para que el bien mueble sea asignado en destino al Municipio de Candelaria, tal y como se señala en los oficios 02/SUBSOP/755/2025 y 01OT/UA/2982/2025 recibidos el 19 de junio de 2025.
3. Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual obra registro en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, que a continuación se detallan:

| ID. | DESCRIPCIÓN | NO. DE SERIE | NO. DE FACTURA | VALOR DE ADQUISICIÓN |
|--------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 118879 | CAMIONETA FORD RANGER XL CREW CAB | AFAHR6CA8LP10817 3 | NCCAM000002186/ MCCAM000001447 | \$453,698.99 |

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del bien mueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 055/MUE/2025**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, XXXII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Que quien comparece ante esta instancia, es el C. Jaime Muñoz Morfin, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 6 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra, el servicio de la seguridad pública, incluyendo la policía preventiva municipal y el control del tránsito vehicular.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México..."

Por lo tanto, los Municipios tienen una competencia directa y obligatoria en materia de seguridad pública, incluyendo la operación de cuerpos de policía preventiva, quienes requieren de medios logísticos y operativos para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

En el caso en concreto, el Municipio de Candelaria, asume la obligación de brindar el servicio de seguridad pública por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 055/MUE/2025**

Así pues, del artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche se infiere la posibilidad de destinar bienes muebles propiedad del Estado a dependencias, o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, siempre que se justifique su uso en la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que el Municipio de Candelaria ha solicitado de manera formal el destino de un vehículo tipo patrulla, con la finalidad de utilizarlo a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a fin de fortalecer sus labores de vigilancia en las localidades de la propia municipalidad, lo cual encuadra perfectamente en los supuestos previstos en la norma reglamentaria.

En virtud de lo anterior y toda vez que el vehículo señalado en el Antecedente 3 será utilizado por el Municipio de Candelaria a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que es la responsable de garantizar, la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes, preservar la paz y el orden público así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos tal y como lo establece el artículo 32 fracciones II, III y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Candelaria a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el bien mueble descrito en el Antecedente 3, para el uso del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - El bien mueble que por este acuerdo se destina al Municipio de Candelaria a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, permanece incorporado al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Además, el Municipio de Candelaria, será el encargado de realizar los mantenimientos por lo que deberá absorber los costos del traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar los servicios en forma oportuna, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Candelaria será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. En caso de requerir reparaciones o mantenimientos correctivos deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata corriendo por cuenta del Municipio los costos que esto implique. Debiendo reportar a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, los mantenimientos otorgados. De igual forma, el seguro que se contrate será de cobertura amplia para lo cual deberá establecer coordinación con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para conocer sumas aseguradas y coberturas mínimas que deberá considerarse.

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 055/MUE/2025**

QUINTO. - El Municipio de Candelaria remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio Candelaria a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche o en su caso no realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso del vehículo, pago de derechos por empacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del bien mueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. - El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asigna en perfectas condiciones. De igual forma, el Municipio de Candelaria, deberá de remitir el informe y la evidencia fotográfica a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, misma que deberá enviar para conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para comprobar las condiciones en las que se encuentra el bien mueble.

OCTAVO. - La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo por parte del Municipio de Candelaria.

NOVENO. - La entrega material del bien mueble que se destina se realizará mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, que celebren la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche con el Municipio de Candelaria, en la que se hará constar las condiciones en la que se hace entrega el bien mueble descrito en el Antecedente 3.

Por lo que en caso de que el Municipio dejare de utilizarlo o bien le sea requerido, deberá hacer entrega del bien en el mismo estado en que la recibió.

DECIMO. - El presente Acuerdo de destino, únicamente confiere al Municipio de Candelaria, el derecho para aprovechar el bien mueble para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de este no otorga derecho real alguno sobre ella.

DECIMO PRIMERO. - El Municipio de Candelaria, deberá de transportar el bien mueble que por medio de este instrumento jurídico se le destina al lugar que este determine, proporcionando los bienes y recursos necesarios, así como el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen hasta el lugar de la entrega serán a cargo de esa municipalidad.

DECIMO SEGUNDO. - La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Candelaria, efectúe la devolución del bien mueble, misma que hará del conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**Gobierno
de Todos**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 055/MUE/2025**

DECIMO TERCERO. - Los costos que se generen con motivo de la devolución del bien mueble al lugar que determine la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, serán por cuenta y a cargo del Municipio de Candelaria.

DECIMO CUARTO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Candelaria, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su aplicación y cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO NOVENO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida.

VIGÉSIMA.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y
Finanzas de la Administración Pública
del Estado de Campeche.

**C.P. Roxana de las Mercedes Montero
Pérez**
Secretaria de la Contraloría de la
Administración
Pública del Estado de Campeche.





